PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 225/18

Caacupé, 08 de mayo de 2.018.-

VISTO: el Acta Nº 15 de fecha 08 de mayo de 2.018, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el **Expediente N° 5, Contratación Directa – PAC/ID Nº 328.656**, del llamado de **"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA"**, según el Informe del Comité de Evaluación N° 04/2018, de fecha 02/05/2018, en el punto **N° 1 "Apertura de Sobres".** Según **Acta de Apertura de Sobres N° 02/2018 de fecha 27/03/2018,** en la Sala de Reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por los Oferentes: **EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña, Full Office S.R.L., PRODISER S.A.I.C, RPM de Evelyn Marlene Kisser Pioch, GL VENTAS & SERVICIOS de Gustavo Adolfo Leiva,** cabe destacar que el sistema de adjudicación es por Ítems. ----------

Que, en el punto **N° 2 "DOCUMENTOS BASICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL",** En cumplimiento al (Art. 61° del Decreto N° 21.909/03 y demás disposiciones que rigen las compras públicas), En la verificación de los documentos de carácter sustancial se procedió a solicitar las siguientes documentaciones: Por nota C.E. N° 08/2018 de fecha 09/04/2018, se ha solicitado a la empresa **FULL OFICCE S.R.L.**, una aclaración sobre la dirección consignada en el FORMULARIO N° 4, DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS presentada en su oferta. El pedido obedece a que la misma se consigna a nombre de: Corte Suprema de Justicia y no CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA, y en caso de quedar adjudicada la empresa dicha Garantía deberá cubrir la oferta. Por Nota de fecha 09/04/2018 la empresa responde en forma y en tiempo. Por tanto este Comité considera que La DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS presentada por la empresa **FULL OFFICE S.R.L.** cumple con la presentación de los documentos sustanciales requeridos en el PBC. Las Ofertas de las empresas **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, PRODISER S.A.I.C., RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH, y GL VENTA & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA**, cumplen con la presentación de los documentos sustanciales requeridos en el PBC.----------

Que, en el punto **N° 3 "AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS"**, se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentada por la firma oferente que ha cumplido con la documentación de carácter sustancial. Se deja constancia de que las ofertas no presentan errores aritméticos.----------

Que, en el punto **N° 4 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS" a) Capacidad Legal:** Por Memorándum C.E. N° 05/2018 de fecha 09/04/2018, se ha solicitado informe a la Sección de Tesorería a efectos de realizar la verificación en el SINARH a los miembros de la sociedad de las empresas oferentes; que por Memorándum N° 58/2018 de fecha 10/04/2018 la Sección de Tesorería presenta el informe que ha criterio de este Comité de Evaluación las empresas **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, FULL OFFICE S.R.L., PRODISER S.A.I.C., RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH, y GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA**, se encuentran totalmente habilitados para contratar. **b) Análisis de los Precios Ofertados:** Es importante aclarar que la adjudicación es POR ÍTEM, de acuerdo al análisis hecho a las ofertas presentadas el Comité de Evaluación selecciona provisoriamente a la empresas:

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

Rosa Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Lic. María Liliana Gon.
Asistente de Presidencia
Circunscripción Judicial

EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA por presentar las ofertas más bajas para los Ítems N° 4, 10, 11; **PRODISER S.A.I.C.** por presentar las ofertas más bajas para los Ítems N° 1, 6, 7, 8, 10; **RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH** por presentar las ofertas más bajas para los Ítems N° 8, 9 y a la empresa **GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA** por presentar las ofertas más bajas para los Ítems N° 2, 3, 5, 12, 13, y 14. **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA**, se encuentran fuera del rango referido en la Resolución 411/2018 de la DNCP sobre los precios referenciales, por lo que solicita la aclaración a la empresa, sobre la composición del precio ofertado, por Nota C.E N° 10/2018, de fecha 10/04/2018, para el Ítem N° 11. La empresa **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA** remite por Nota de fecha 03/04/2018 la composición de precios que fuera requerida por el Comité de Evaluación en tiempo y forma. **GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ALONSO LEIVA**, se encuentran fuera del rango referido en la Resolución 411/2018 de la DNCP sobre los precios referenciales, por lo que solicita la aclaración a la empresa, sobre la composición del precio ofertado, por Nota C.E N° 09/2018, de fecha 10/04/2018, para el Ítem N° 3. La empresa **GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA** remite por Nota de fecha 10/04/2018 la composición de precios que fuera requerida por el Comité de Evaluación en tiempo y forma El Comité de Evaluación ha constatado que los precios de la oferta presentada por las empresas. Por Memorándum C.E. N° 08/2018 de fecha 13/04/2018 se solicita a la Sección de Servicios Generales (Ámbito Solicitante) un Dictamen acerca de la variación de los precios existentes. La Sección de Servicios Generales ha respondido por DICTAMEN N° 01/18 de fecha 16/04/2018:..... "Que, con respecto al Ítem N° 3 ofertado por la empresa Everest Comercial y el Ítem N° 11 de la Empresa GL Ventas y Servicios, donde menciona que los precios ofertados están por debajo del precio referencial, se informa que para hallar el resultado del precio referencial se ha realizado la suma de los precios de tres adjudicaciones de tres años anteriores, la cual se cuenta con evidencia documentada del mismo, la misma fue efectuada sumando los precios adjudicados (precio 1 + precio 2 + precio 3) dividido 3. Hallándose de esa forma el precio promedio. Que, considerando el costo – beneficio para la institución, y que la misma está con la política de racionalización de gastos, se considera un beneficio el precio ofertado por el oferente, siempre que se adecue a todos los requisitos que la convocante solicita. ´Por lo expuesto brevemente, se considera admisible la oferta de los oferentes". Una vez verificadas la composición de precios remitida por los oferentes y el Dictamen del Ámbito Solicitante, el Comité de Evaluación encuentra satisfactoria la explicación presentada por las empresas y confirma que los precios son compatibles, por consiguiente las ofertas son de ejecución posible, cumplen con los requisitos impositivos y gravámenes correspondientes. **c) Capacidad Financiera**: Por Nota C.E. N° 11/2018 de fecha 13/04/2018 se ha solicitado a la empresa **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA**, en un plazo no mayor a 24 hs. remita balances del año 2016 documentación faltante en su oferta; la empresa **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA** remite en tiempo y forma. Por Memorándum C.E. N° 11/2018 en fecha 17/04/2018, se ha solicitado a la Sección de Contabilidad y Presupuesto, el análisis de los Estados Financieros de las Empresas: **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, PRODISER S.A.I.C., RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH y GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA**. Por Memorándum de fecha 17/04/2018 la Sección de Contabilidad y Presupuesto, remite el correspondiente Informe de Evaluación de los Requisitos de Calificación Posterior conforme a los siguientes cuadros. En el análisis efectuado a la situación financiera de las empresas oferentes **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, PRODISER S.A.I.C., RPM DE EVELYN MARLENE KISSER PIOCH y GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA**, se observa que los guarismos que resultan de sus estados financieros se encuentran dentro del parámetro exigido en la Carta de Invitación, por tanto las empresas cumplen con la situación

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Lic. María Liliana G...
Asistente de Presiden...
XIII Circunscripción Judicial

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

Beatriz Yambay Giret
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

económica y financiera. **d) Capacidad Técnica:** No aplica. **e) Análisis de la Experiencia:** Por Nota de CE N° 11/2018 de fecha 13/04/2018 hemos solicitado a la Empresa **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA**: Certificados expedidos por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, empresas privadas o entidades públicas, de los años 2016 y 2017; Copia de Contratos anteriores y/o facturaciones, años 2016. La empresa ha respondido en tiempo y en forma. Por Nota de CE N° 13/2018 de fecha 16/04/2018 hemos solicitado a la Empresa **RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH**: Certificados expedidos por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, empresas privadas o entidades públicas, de los años 2016 y 2017; Copia de Contratos anteriores y/o facturaciones, años 2016 y 2017. La empresa ha respondido en tiempo y en forma. Las Empresas **EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, PRODISER S.A.I.C., RPM de EVELYN MARLENE KISSER PIOCH y GL VENTAS & SERVICIOS de GUSTAVO ADOLFO LEIVA** cumplen con lo solicitado en el PBC con respecto a la Experiencia.- - - -

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

ART. 2° **AUTORIZAR** a la Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir los contratos respectivos con las empresas adjudicadas.- - - - - - -

ART. 3° **IMPUTAR** la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro correspondiente del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera.- - - - - -